

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de marzo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00153/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por ██████████ en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinticuatro de enero de dos mil doce ██████████ ██████████ presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00026/INFOEM/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“solicito copias digitalizadas del expediente que tenga la contraloría interna del itaipem por la queja que presenté en contra de los servidores públicos del ayuntamiento de Almoloya de Juárez que no me dieron la información del baile de los tigres del norte”.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SICOSIEM.

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El sujeto obligado el tres de febrero de dos mil doce, entregó la siguiente respuesta.

*“INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*Toluca, México a 03 de Febrero de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00026/INFOEM/IP/A/2012*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone “La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.....”. Se da respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información. Remítase a los archivos adjuntos, mismos que contienen el oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS”.**

“

Al que anexo los siguientes archivos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Unidad de Información

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 03 de febrero de 2012

OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/027/2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00026/INFOEM/IP/A/2012

PRESENTE

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en:

"solicito copias digitalizadas del expediente que tenga la contraloría interna del Itaipem por la queja que presenté en contra de los servidores públicos del ayuntamiento de almoloya de juarez que no me dieron la información del baile de los tigres del norte."(SIC).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en respuesta a su solicitud me permito adjuntar al presente en formato PDF, copia digitalizada del Acta número **ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2012** del Comité de Información de este Instituto en donde consta el **ACUERDO: ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2012/SEGUNDOO**; acuerdo mediante el cual el Comité de Información de este Órgano Autónomo aprueba la reserva de información respecto de las constancias que integran el Expediente de Denuncia DE-SO-053/2011, respecto del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez por encontrarse en etapa de investigación. Adjunto al acta antes descrita encontrará la propuesta del Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia responsable de la Información solicitada, con lo cual se da atención en tiempo y forma a su solicitud de información.

Así mismo, y en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Información de este Instituto, se hace saber al solicitante, que de tratarse de la misma persona que interpuso la denuncia de referencia y que señala en la solicitud que se contesta, eventualmente podrá consultar el expediente físico, previa identificación con

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 77000
Tel: (01) 771 717 717 y 717 717 717
Fax: (01) 771 717 717 y 717 717 717
Correo electrónico: infoem@infoem.org.mx
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



documento oficial, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en la calle de Instituto Literario número 510 Poniente, primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000 de Toluca de Lerdo, Estado de México, en el horario comprendido de lunes a jueves de las 09:30 a las 14:30 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas, y los días viernes en el horario comprendido de las 09:30 a las 14:30 horas, poniendo a disposición para cualquier duda o aclaración los teléfonos (722) 226 19 80/83 ext. 144.

Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión a que se refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia, para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

JAGC/m cij

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Calle de Instituto Literario No. 510
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México
Tel. (722) 226 19 80 y 83 ext. 144
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 31 DE ENERO DE 2012**

Acta Número. ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las 11:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Instituto, sito en el primer piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el **C. Gregorio Delfino Castillo Porras**, Suplente del Presidente del Comité de Información, designado por el Titular mediante oficio INFOEM/COMP-EMC/0051/2011, el **Lic. José Antonio Gómez Cambrón**, en su carácter de Titular de la Unidad de Información y el **Lic. Hipólito Romero Reséndez**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, todos integrantes del Comité de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio INFOEM/CINFO/EMC/002/2012, la **Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información**, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, el Suplente del Presidente del Comité de Información procedió a verificar la asistencia para iniciar la Sesión, a lo que determina que existe Quórum suficiente para la celebración de la misma.

En consecuencia, el Suplente del Presidente del Comité de Información el **C. Gregorio Delfino Castillo Porras** somete a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
2. Presentación, y en su caso aprobación con fundamento en la fracción III del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la clasificación como Reservada de la información solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, con fundamento en el artículo 20 inciso VI de la ley citada y con la que se dará respuesta a la solicitud número 00026/INFOEM/IP/A/2012.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel. 1725 2 70 19 80, ext. 101,
toda en correo: 01 800 021 0446

www.infoem.org.mx

Página 1 de 4

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



3. Asuntos Generales.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, el Suplente del Presidente del Comité de Información, procede a tomar la asistencia de los miembros presentes: **C. Gregorio Dellino Castillo Porras**, Suplente del Presidente del Comité de Información, **Lic. José Antonio Gómez Cambrón**, Titular de la Unidad de Información y el **Lic. Hipólito Romero Reséndez**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, todos integrantes del Comité de Información, por lo que existe el Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.

Hecho lo anterior, el **C. Gregorio Dellino Castillo Porras**, Suplente del Presidente del Comité de Información y encargado de llevar a cabo el desahogo de la presente sesión, procedió a declarar abierta la sesión de Comité;

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, el Suplente del Presidente del Comité de Información somete a consideración de éste Comité el Orden del Día, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO: ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2012/PRIMERO	Se aprueba por unanimidad el presente Orden del Día.
---	--

Con relación al **Segundo Punto del Orden del Día**, en atención a la solicitud del Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, respecto a la reserva de información con la cual se dará respuesta a la solicitud número 00026/INFOEM/IP/A/2012, se toma el siguiente:

ACUERDO: ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2012/SEGUNDO	Se tiene presentado el proyecto de reserva de información propuesto por el Lic. Hipólito Romero Reséndez, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, en términos del oficio INFOEM/CI-OCV/1036/2012, del cual se anexa copia simple, coteada a la presente, documento en el que fundamenta y motiva la reserva de la información respecto de las constancias que integran el Expediente de Denuncia DE-SO-053/2011, de conformidad a lo establecido por la fracción VI del artículo 20, por
---	--

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Libertad Pte. No. 218,
Caj. Correo, C.P. 50700, Iztacapa, México.
Tel. (722) 2 26 19 80, ext. 191,
también correo: 51806@mx.igf.mx
www.infoem.org.mx

Página 2 de 4

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



encontrarse en trámite y pudiese derivar en una instancia administrativa diversa; lo anterior, debido a que la investigación que se está realizando tiene la finalidad de allegarse de los elementos de convicción necesarios para determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su caso. Y sometido a consideración del Comité, analizada que fue se aprueba la propuesta de clasificación de la información como reservada, hasta por 3 (tres) años. El daño, presente, probable y específico que se causaría se expone de la siguiente manera: **Presente**, toda vez que el procedimiento se encuentra en trámite, no se ha resuelto, ni causado estado y el brindar información sin haber agotado los supuestos procesales sería contrario a los principios de seguridad y certeza jurídica, los que toda autoridad administrativa se encuentra obligada a observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus atribuciones. **Probable**, dado que al no existir resolución alguna respecto del expediente de denuncia en comento, se deduce por consiguiente que a la fecha no ha causado estado, es por ello, que el brindar la información solicitada podría afectar la esfera jurídica de los servidores públicos obligados en principio. Al no haberse agotado los medios de defensa establecidos por la Ley de la materia, y por ende colocar al servidor público en estado de indefensión. **Específico**, en el sentido de que al constituir un procedimiento administrativo en sus primeras etapas, hasta el momento, no existe resolución alguna sobre el mismo, lo cual en obvia de situaciones, entregarla en esos términos atentaría contra los principios de seguridad y Certeza Jurídica. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así mismo, se ordena a la Unidad de Información que en la respuesta se haga saber al particular que si se trata de la misma persona que presentó la Denuncia, la solicitud de información y el recurso de revisión, eventualmente, podrá consultar físicamente el expediente de denuncia número DE-50-053/2011, previa identificación.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Libertad No. 510,
Caj. Centro, C.P. 80050, Colima, México
Tel. (732) 2 25 19 50 ext. 184,
Toll-free number: 01800 021 0490
www.infoem.org.mx

Página 3 de 4

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:



con documento oficial en el domicilio del
Instituto y en los horarios oficiales que también se
le den a conocer al solicitante.

Con relación al **Punto de Asuntos Generales** y para dar cumplimiento a la primera actividad del Proyecto de Sistematización y Actualización de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del año 2012, denominado "Método de actualización de la Información Pública Generada por el INFOEM", se instruye a la Unidad de Información para que haga llegar a los Servidores Públicos Habilitados de las distintas áreas del Instituto un oficio donde les haga saber de manera muy puntual su obligaciones para dar cumplimiento a dicho proyecto de Sistematización.

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las Doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

C. Gregorio D. Castillo Porras.

Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Titular de la Unidad de
Información

Lic. Hipólito Romero Reséndez
Controlador Interno y Titular del
Órgano de Control y Vigilancia

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Aguascalientes, No. 512
Caj. Centro, C.P. 20200, Aguascalientes, México
Tel: (022) 2 28 14 80 ext. 101
Correo electrónico: infoem@infoem.org.mx
www.infoem.org.mx

Página 4 de 4

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Oficio Número INFOEM/CI-OCV/036/2012

Toluca de Lerdo, Estado de México; 25 de enero de 2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación y
Titular de la Unidad de Información
PRESENTE

En atención al acuerdo emitido en fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, referente a la solicitud de Información 00026/INFOEM/IP/A/2012, mediante el cual ordena remitir a esa Unidad Administrativa la solicitud de referencia y, en la que se requiere: "solicito copias digitalizadas del expediente que tengo la controlaría interna del itaipem por la queja que presenté en contra de los servidores públicos del ayuntamiento de almoloya de Juárez que no me dieron la información del baile de los tigres del norte" (Sic).

Al respecto y a fin de proporcionar los elementos e información necesarios para dar respuesta a la solicitud planteada, se tiene a bien desglosar lo solicitado en los siguientes apartados: a) Substantiación de Expediente de Denuncia y b) Expedición de documentos.

a) Substantiación de Expediente de Denuncia

La Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia con motivo de las atribuciones de vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención a las Resoluciones de los Recursos de Revisión que emite el Pleno de este Instituto e iniciar investigación sobre presunta violación del Sujeto Obligado a la Ley de la materia; de conformidad a las fracciones XXIV y XXV del artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, radicó con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once el Expediente de Denuncia DE-SO-053/2011, con motivo del probable incumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 01186/INFOEM/IP/RR/2011, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, ordenando el inicio de las investigaciones a fin de determinar lo que a derecho corresponda.

En mérito de lo antecedente, es de precisarse que en el caso que nos ocupa procede la clasificación como **RESERVADA** de las constancias que integran el Expediente de Denuncia DE-SO-053/2011, de conformidad a lo establecido por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

[...]

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en overguaciones, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de acceso a la información, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya pasado a ser pública." (Enfatizada)

Página 1 de 4

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Av. Reforma 123, 2da. planta, México, D.F.
C.P. 06702, Tel. 01 (55) 55 12 34 56, Fax 01 (55) 55 12 34 56
Correo electrónico: infoem@infoem.org.mx
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el suscrito solicita que se someta a consideración del Comité de Información, con base en el artículo 30 fracción III del ordenamiento indicado, la propuesta de Clasificación de Información Reservada sobre el particular hasta por tres años:

A fin de coadyuvar en la formulación del dictamen correspondiente, y asimismo dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 21 de la Ley citada, nos permitimos señalar lo siguiente:

1. En observancia a las atribuciones establecidas por las fracciones XXIV y XXV del artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esta Unidad Administrativa radicó el Expediente de Denuncia **DE-SO-053/2011**, radicado por el probable incumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **01185/INFOEM/IP/RR/2011**.
2. Es de precisarse que el expediente descrito en el numeral que antecede se encuentra en trámite, y pudiese derivar en una instancia administrativa diversa; lo anterior, debido a que la investigación que se está realizando por esta Autoridad Administrativa tienen la finalidad de allegarse de los elementos de convicción necesarios para determinar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su caso.
3. Bajo este tenor, es de apuntarse que un Expediente de Denuncia constituye un *procedimiento administrativo en trámite*, y en consecuencia procede decretar su reserva de Información, hasta en tanto no haya causado estado la resolución que recaigan en el mismo; lo antecedente, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Lo anterior es relevante, toda vez que en la etapa procesal en la que nos encontramos, el brindar información sin haber agotado los supuestos procesales sería contrario a los principios de seguridad y certeza jurídica, los que toda autoridad administrativa se encuentra obligada a observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus atribuciones.
5. Finalmente, la entrega del Expediente de Denuncia **DE-SO-053/2011**, en la presente etapa, podría traducirse en daño presente, probable y específico, en mérito de lo siguiente:
 - a. *Presente*, en atención a lo ya manifestado en el punto 4 y que solicito se considere insertado a la letra, toda vez que no ha concluido la investigación administrativa y a la fecha no ha recaído resolución alguna sobre los mismos;
 - b. *Probable*, dado que al no existir resolución alguna respecto del Expediente de Denuncia en comento, se deduce por consiguiente que a la fecha no han causado estado, es por ello, que el brindar la información solicitada podría afectar la esfera jurídica de los servidores públicos obligados en principio. Al no haberse agotado los medios de defensa

Página 2 de 4

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:



establecidos por la Ley de la materia, y por ende colocar al servidor público en estado de indefensión;

- c. Específico, en el sentido de que al constituir un procedimiento administrativo en sus primeras etapas, hasta el momento no existe resolución alguna sobre los mismos, lo cual en obvio de situaciones, entregaría en esos términos atentaría contra los principios de Seguridad y Certeza Jurídica.

No omitimos señalar que del análisis de la presente solicitud de la información, así como del Expediente de Denuncia de referencia, se observa identidad de personas ante quien realizó la solicitud de información y quien presentó el recurso de revisión, por lo que eventualmente podrá acceder a su consulta, previa identificación con documento oficial, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en la calle de Instituto Literario número 510 Poniente primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000 de Toluca de Lerdo, Estado de México, en horario comprendido de lunes a jueves de las 9:30 a las 14:30 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas, y los días viernes en el horario comprendido de las 9:30 a las 14:30 horas, poniendo a disposición para cualquier duda o aclaración los teléfonos (722) 226 19 80 / 83 Ext. 144.

b) Expedición de documentos

Ahora bien, respecto de la solicitud de copias digitalizadas a que hace referencia el solicitante de información, es de precisarse que una vez acreditada la personalidad jurídica del recurrente dentro del Expediente de Denuncia que nos ocupa y, en consecuencia, avalado su interés jurídico, podrá solicitar la expedición o reproducción de las constancias que obren en ella, en cualquier modalidad, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Al respecto hago de su conocimiento, que el Código Financiero del Estado de México en su artículo 70 Bis establece la tarifa a pagar por la expedición de documentos, mismo que a la letra establece:

"Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagará:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la expedición de copias certificadas	
A). Por la primera hoja	\$ 51
B). Por cada hoja subsecuente	\$ 25
II. Copias simples:	
A). Por la primera hoja	\$ 23
B). Por cada hoja subsecuente	\$ 1
III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular	\$ 13
IV. Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$ 13
V. Por la expedición de información en disco compacto.	\$ 20

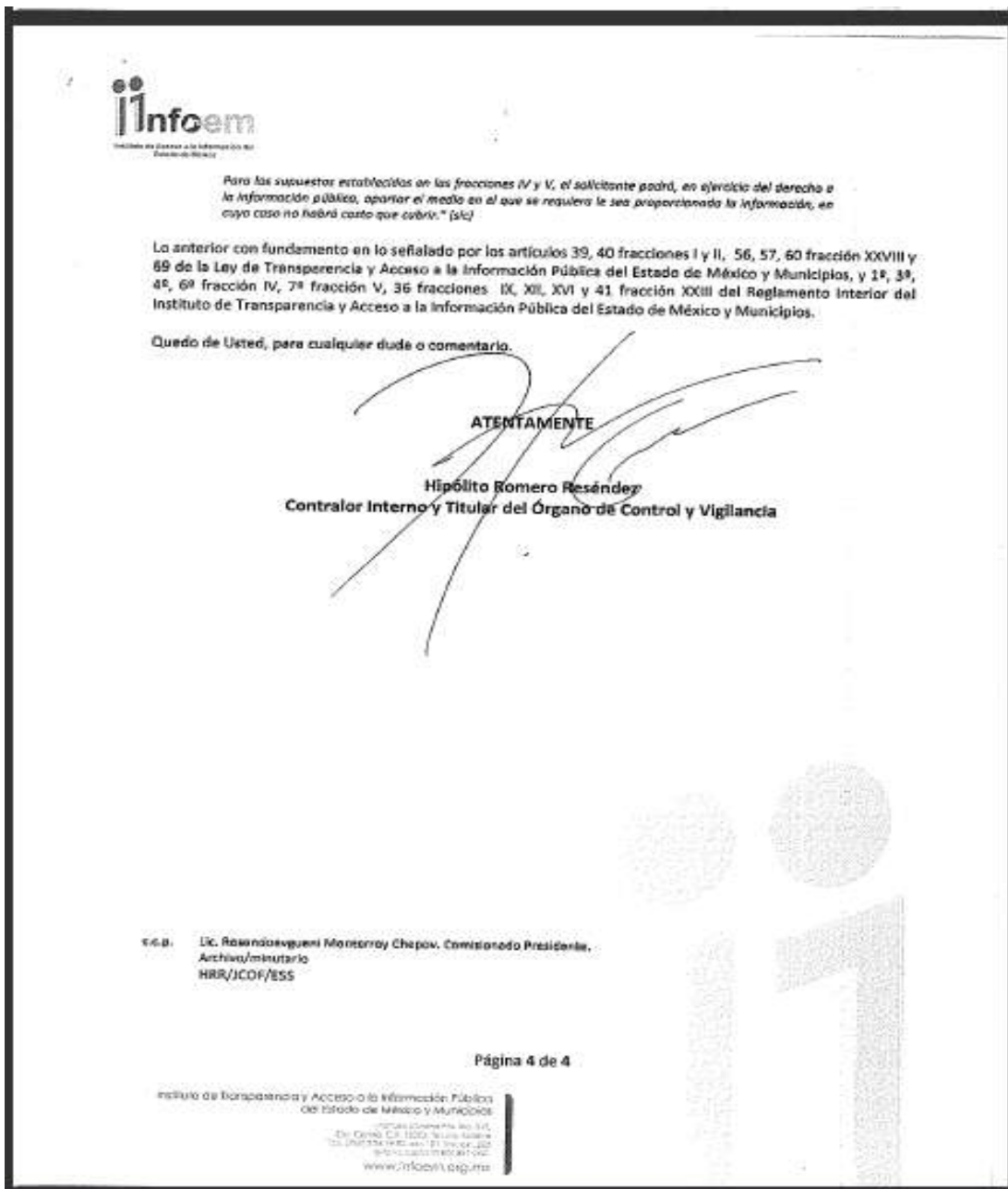
Página 3 de 4

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:



TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diez de febrero de dos

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00153/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“NO ENTIENDO PORQUE SE ME NIEGA LA INFORMACION SI YO SOY QUIEN PRESENTÓ LA QUEJA, LO UNICO QUE PUEDO PENSAR ES QUE NO VAN A HACER NADA PARA QUE SIRVE PRESENTAR QUEJAS”.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rinde informe con justificación en los siguientes términos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 00153/INFOEM/IP/RR/2012.
Solicitante: [REDACTED]
Toluca, Estado de México, a 14 de febrero de 2012.

LIC. MYRNA A. GARCÍA MORÓN.
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E

Lic. José Antonio Gómez Cambrón, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 24 de enero de 2012, el C. JOSÉ PEREZ GARCÍA presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00026/INFOEM/IP/A/2012, misma que consistió en lo siguiente:

"solicito copias digitalizadas del expediente que tenga la contraloría interna del Itaipem por la queja que presenté en contra de los servidores públicos del ayuntamiento de almoloya de juarez que no me dieron la información del baile de los tigres del norte." (SIC)

2. Una vez analizado el escrito de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió en tiempo y forma a dar contestación a la solicitud, en la que se manifestó lo siguiente:

"en respuesta a su solicitud me permito adjuntar al presente en formato PDF, copia digitalizada del Acta número **ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2012** del Comité de Información de este Instituto en donde consta el **ACUERDO: ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2012/SEGUNDO**; acuerdo mediante el cual el Comité de Información de este Órgano Autónomo aprueba la reserva de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



información respecto de las constancias que integran el Expediente de Denuncia DE-SO-053/2011, respecto del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez por encontrarse en etapa de investigación. Adjunto al acta antes descrita encontrará la propuesta del Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia responsable de la información solicitada, con lo cual se da atención en tiempo y forma a su solicitud de información.

Así mismo, y en cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Información de este Instituto, se hace saber al solicitante, que de tratarse de la misma persona que interpuso la denuncia de referencia y que señala en la solicitud que se contesta, eventualmente podrá consultar el expediente físico, previa identificación con documento oficial, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en la calle de Instituto Literario número 510 Poniente, primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000 de Toluca de Lerdo, Estado de México, en el horario comprendido de lunes a jueves de las 09:30 a las 14:30 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas, y los días viernes en el horario comprendido de las 09:30 a las 14:30 horas, poniendo a disposición para cualquier duda o aclaración los teléfonos (722) 226 19 80/83 ext. 144*, (SIC)

3. De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día 03 de febrero de 2012 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 000153/INFOEM/IP/RR/20112, señalando como acto impugnado:

"la resolución de que no me dan información de la queja que YO PRESENTÉ"

Y como razones o motivos de la inconformidad que:

"NO ENTIENDO PORQU SE ME NIEGA LA INFORMACION SI YO SOY QUIEN PRESENTÉ LA QUEJA, LO UNICO QUE PUEDO PENSAR ES QUE NO VAN A HACER NADA PARA QUE SIRVE PRESENTAR QUEJAS"(SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Myrna Araceli García Morón, C.I. 246
En Toluca, D.F. 03 de febrero de 2012.
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Tal como se manifestó, el día 3 de febrero del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 BIS fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregando al particular copia digitalizada del Acta número **ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2012** del Comité de Información, especificándole al particular que mediante el **ACUERDO: ACT/INFOEM/ORD/COMI/1º/2012/SEGUNDO**; se aprueba la reserva de información respecto de las constancias que integran el Expediente de Denuncia **DE-SO-053/2011**, del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez **por encontrarse en etapa de investigación**. Adjuntando además la propuesta del Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia responsable de la Información solicitada, en donde consta el razonamiento lógico jurídico determinante para la aprobación de la reserva de la información solicitada por el ahora recurrente.

No omito comentar a usted C. Comisionada que si bien es cierto que la Reserva de la Información respecto de las constancias que integran el Expediente de Denuncia DE-SO-053/2011, del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se llevo a cabo en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, según lo dispuesto en sus artículos 19 y 20 fracción VI, y que a la letra establece:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

.....
VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y rescisorias en tanto no hayan causado estado;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

PONENTE:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Además, se dio cumplimiento con lo ordenado por el Comité de Información, haciéndole saber al particular, que de tratarse de la misma persona con el denunciante, podría consultar el expediente físico, previa identificación con documento oficial, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto, indicándole al particular el domicilio, horario, días y teléfono, etc. en donde puede consultar dicho expediente; tal y como se puede constar en el oficio de respuesta a la solicitud original.

Por lo tanto, la información solicitada por el particular está disponible para el denunciante, en virtud de que se trata de un procedimiento de investigación que está pendiente de resolverse, no resulta procedente permitirle el acceso a personas diversas, por lo que se solicitó al particular que de tratarse de la misma persona acudiera a la consulta del expediente de manera física previa identificación que hiciera, ya que a simple vista C. Comisionada puede considerarse que se trata de la misma persona, sin embargo, es dable discurrir que el procedimiento de investigación obra en los archivos de la Contraloría, la Unidad de Información no tiene como asegurarse de que se trata del mismo sujeto, y la Contraloría bajo el principio de que la Unidad de Información no puede proporcionar a los particulares los nombres de los solicitantes, no podemos asegurar que se trata de la misma persona.

Insistiendo atentamente C. Comisionada que la solicitud original en el presente recurso, fue contestada en tiempo y forma, que nunca se le negó la información, que con la finalidad de que el particular se identificara se puso a su disposición el expediente físico de la queja interpuesta presuntamente por él mismo, considerando que ante un procedimiento de investigación que no ha sido resuelto y la no identificación entre el solicitante y el denunciante deberá considerarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de la materia, la información solicitada era susceptible de reservarse.

Por lo tanto, C. Comisionada, no existe una verdadera razón o motivo que sustente la supuesta inconformidad del ahora recurrente en virtud de que si bien el cierto se reservó la información en los términos propuestos por el servidor público habilitado, se adjuntó a la respuesta copia del acta correspondiente y se puso a disposición del particular la consulta física del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00153/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

PONENTE:



expediente al que tendrá acceso al identificarse como el propio denunciante, por otro lado, se le hizo saber los costos de las copias solicitadas, por lo tanto solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Atentamente


**LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN,
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN EN EL INFOEM**

JAGC/mcg

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el tres de febrero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del siete siguiente al veintisiete de febrero de la referida anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el diez de febrero de dos mil doce, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. Ahora bien, este órgano colegiado advierte que antes de que —en su caso— se proceda al estudio del fondo del asunto planteado,

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

esta Ponencia considera necesario analizar de oficio el presupuesto procesal relativo a la vía procesal en que se presenta la petición de origen.

En principio, es necesario establecer que el disidente solicitó copia del expediente relativo a la queja, que dice, presentó en contra de los servidores públicos del ayuntamiento de Almoloya de Juárez —relacionado con la información del baile de los Tigres del Norte—, la cual se inició en la Contraloría Interna y órgano de Control de Vigilancia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acotado lo anterior, es menester reproducir el contenido de los numerales 1 y 20 del Código Administrativo del Estado de México, que establecen.

“Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

(...)

Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren.

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por su parte, los numerales del 59 al 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, disponen.

“...Artículo 59.- Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán mediante el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento administrativo disciplinario se inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por si o por medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles.

En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;

II. Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal, quienes tendrán el derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

III. Si la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia, si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas que se le atribuyan y en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.

Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos suficientes que determinen un daño o beneficio indebido en detrimento del erario estatal o municipal, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal a solicitud de la Secretaría o del órgano de control interno podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.

IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleos o comisiones, cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión no podrá exceder de 30 días.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente, por el superior jerárquico.

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado o del H. Ayuntamiento para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos, igualmente se requerirá autorización de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éstas, en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 60.- *En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos de control interno se observarán en lo conducente las prescripciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 59 de esta Ley, excepto en la amonestación. Serán aplicables dichas prescripciones y formalidades a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, sin perjuicio de lo que establezcan sus Leyes Orgánicas.*

Es también aplicable en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en los Ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Artículo 61.- *El titular de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público que corresponda a la adscripción del servidor sujeto al procedimiento disciplinario, podrá designar un representante que asista a las diligencias, dándosele vista de todas las actuaciones.*

Artículo 62.- *Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de Ley a quienes declaran con falsedad ante la autoridad competente.*

Artículo 63.- *Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito.*

Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría particularmente las de inhabilitación.

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 64.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos.

La Secretaría, con base en el registro de sanciones podrá informar sobre la existencia de estas, diversas a la inhabilitación.

Artículo 65.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. El Juicio Contencioso Administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias...”.

Así, los arábigos 56 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, disponen.

“TITULO QUINTO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
Capítulo I
De la Naturaleza y Atribuciones

Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá modificar su estructura y base de organización, conforme al procedimiento que al efecto establezca el Pleno, cuando sea necesario, para mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

(...)

TITULO SEPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 82.- *Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:*

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;*
- II. Alterar la información solicitada;*
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información;*
- IV. Entregar información clasificada como reservada.*
- V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta ley;*
- VI. Vender, sustraer o publicitar la información clasificada;*
- VII. Hacer caso omiso de los requerimientos y resoluciones del Instituto;*
- VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.*

El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la presente Ley.

El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados.

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción correspondiente”.

Finalmente, el numeral 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estatuye.

Subsección Quinta **De la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia**

Artículo 41. *Son atribuciones de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia:*

(...)

XXIV. Vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión;

XXV. Iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a la Ley y proponer al Pleno, por conducto de la Comisión respectiva, el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme al Título Séptimo de la Ley y de la Ley de Responsabilidades;

XXVI. Instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a la fracción anterior y elaborar el dictamen o proyecto de resolución, que será sometido al Pleno para los efectos conducentes;

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XXVII. Elaborar el informe justificado o circunstancial, en caso de que, con motivo de los actos emanados de la Contraloría o del Órgano de Control y Vigilancia, el particular promueva juicio de amparo;

XXVIII. Notificar a las autoridades correspondientes las sanciones impuestas a los servidores públicos de los Sujetos Obligados, derivadas del incumplimiento de la Ley, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

(...)

XXXII. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquéllas instruidas por el Pleno.

Ahora bien, de la interpretación sistemática de dichos preceptos legales, se advierte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es un órgano público autónomo de carácter estatal; que la legislación de esa materia en concordancia con diversos ordenamientos legales, regulan las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados; asimismo, establece que quienes incurran en las responsabilidades administrativas detalladas en la ley de transparencia, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida previo procedimiento y garantía de audiencia en términos de la ley de responsabilidades aludida.

Además, se obtiene que la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto tiene entre otras funciones la de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados que deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión; iniciar investigaciones sobre

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

presuntas violaciones de esos entes públicos a la legislación de la materia y proponer al Pleno, por conducto de la comisión respectiva, el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa; instruir dicho procedimiento y elaborar el dictamen o proyecto de resolución, que es sometido al Pleno para los efectos conducentes; y notificar a las autoridades correspondientes las sanciones impuestas a los servidores públicos de los sujetos obligados, derivadas de incumplimiento de la ley de transparencia.

Asimismo, se observa que las partes pueden consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y el proceso administrativo; así como obtener en su caso copia certificada (o, desde luego, simple) de los documentos y actuaciones que los integren; aunado a que se prevé que en contra de los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Vinculado con lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta y en el informe justificado, en lo conducente, reconoce la existencia del expediente de denuncia DE-SO-53/2011, inclusive, señala, en lo que aquí interesa, que toda vez que observa identidad de personas (nombre) entre quien realizó la solicitud de información y quien presentó el recurso de revisión, eventualmente el solicitante podría acceder a su consulta en la oficina que ocupa la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de dicho

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Instituto; para tal efecto proporciona al particular el domicilio, el horario y días hábiles, así como el teléfono respectivo de dicha área; asimismo, indica que una vez que acredite su personalidad en dicho procedimiento puede solicitar las constancias que requiera en cualquier modalidad y hace de su conocimiento los costos respectivos por reproducción según el Código Financiero del Estado de México.

Por tanto, se establece que en el caso que nos ocupa el disidente por mandato legal tiene la prerrogativa de acudir ante la contraloría interna de este Instituto, a efecto de solicitar personalmente la copia del expediente de la denuncia DE-SO-53/2011, que interpuso en contra de servidores públicos del ayuntamiento de Almoloya de Juárez; lo anterior, con base en que el particular aduce que es quien interpuso la queja (parte); inclusive la legislación aplicable contempla diverso medio de impugnación, en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades competentes.

En tal virtud, la solicitud de acceso a la información pública o, en su caso, a datos personales, no es la vía procesal idónea dentro de un procedimiento administrativo para acceder a documentos que forman parte de una queja administrativa contra servidores públicos, sino como se demuestra es un derecho personalísimo que le asiste a las partes involucradas en ese procedimiento, pues, se insiste, el recurrente textualmente refiere que es quien interpone la queja, y dicho carácter lo debe acreditar ante el sujeto obligado para tener acceso al expediente.

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese orden, es de suma importancia destacar que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino se encuentra restringido para garantizar la seguridad jurídica. En ese sentido las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por ello, ante el dictado de una resolución los presupuestos procesales deben atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las solicitudes sólo pueden llevarse a cabo si la vía elegida por el particular es procedente, pues de no ser así, el que resuelve estaría impedido para pronunciarse al respecto.

Por tanto, el estudio de la procedencia al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin que permita a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, en materia de transparencia aunque exista la contestación del sujeto obligado al planteamiento que lleva a cabo el particular vía acceso a la información pública, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el órgano revisor estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, concernientes a que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el que resuelve, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento del procedimiento, incluso en el momento de dictar el fallo respectivo, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

Sirve de apoyo, por el principio que contiene, la Jurisprudencia 1a./J. 56/2009, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXX, noviembre 2009, página 347, de rubro y texto:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional,

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente”.

De igual forma, resulta necesario establecer que si bien conforme al artículo 6º de la Carta Magna, en armonía con el diverso 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el acceso a la información corresponde únicamente a los gobernados; también es que cuando el particular solicita determinada información generada dentro de un procedimiento administrativo en el que textualmente refiere que es parte, ésta no puede constituirse en el vínculo para satisfacer lo requerido, pues el particular acorde a lo establecido a la legislación administrativa aplicable, le asiste el derecho para recabar y solicitar copia de la información que desee mediante la solicitud directa ante la autoridad de que se trate.

Resulta orientador, en la parte conducente, el Criterio 1/2009 emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo contenido y rubro son:

“PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. NO ES LA VÍA PARA ATENDER SOLICITUDES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AÚN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES. Conforme

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

al artículo 6º constitucional, el acceso a la información mediante ese procedimiento, corresponde únicamente a los gobernados; en consecuencia, cuando el Ministerio Público solicita determinada información generada dentro del Poder Judicial de la Federación a la Unidad de Enlace, ésta no puede constituirse en el vínculo para satisfacer lo requerido, pues en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información, su ámbito de competencia se reduce a la atención de particulares, siendo que en todo caso, dicha autoridad está constitucionalmente facultada para recabar la información que desee mediante la solicitud directa ante el órgano jurisdiccional o unidad administrativa de que se trate.

En consecuencia, al quedar demostrado que el acceso a la información pública no es la vía idónea para obtener la información que requiere el particular; esta Ponencia estima que legalmente procede **desechar** el recurso de revisión que se atiende.

Así, con fundamento en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

ÚNICO. Se **DESECHA** por no ser la vía procesal idónea el acceso a la información pública, para obtener la información solicitada, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

EXPEDIENTE:	00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

EXPEDIENTE: 00153/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRECE DE MARZO
DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00153/INFOEM/IP/RR/2012.**